

Expediente: 389/23
Carátula: POCovi CARLOS FRANCO c/ BARRIONUEVO RUBEN GONZALO s/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 25/04/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BARRIONUEVO, RUBEN GONZALO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27317702251 - POCovi, CARLOS FRANCO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 389/23



H20441465466

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

47AÑO

2024

JUICIO: POCovi CARLOS FRANCO c/ BARRIONUEVO RUBEN GONZALO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 389/23.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 24 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “POCovi CARLOS FRANCO c/ BARRIONUEVO RUBEN GONZALO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 389/23. ”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10.11.2023, se presenta el Sr. CARLOS FRANCO POCovi, D.N.I. N°37.724.613, con domicilio en Alsina y Pasaje Echeverría S/N°- B° San Nicolás, Aguilares, con el patrocinio de la letrada Anabel Susana Díaz, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de RUBEN GONZALO BARRIONUEVO, D.N.I. N°37.092.176, con domicilio en Pasaje Granaderos N°1.368- B° Roca, Aguilares, por la suma de \$200.000.- (pesos: doscientos mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de: \$200.000.- el

cual encontrándose vencido en fecha **08.11.2023**, no fue cancelado.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha 08.03.2024, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Que el pagaré base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Que atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios la letrada Anabel Susana Diaz en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$200.000.- al que se adiciona el interés de \$95.987,91.- calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 08.11.2023 día de la mora y hasta el 24.04.2024, lo que asciende a la suma de \$295.987,91.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$295.987,91.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$295.987,91 - 30\% = \$207.191,54 \times 12\% = \$24.862,98.-$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$ **350.000 (Pesos: trescientos cincuenta mil)**. Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa. (art. 61 NCPCT).-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCP y C., 101 del Decreto- Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I°.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **CARLOS FRANCO POCOVÍ**, **D.N.I. N°37.724.613** en contra de **RUBEN GONZALO BARRIONUEVO**, **D.N.I. N°37.092.176**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$200.000.- (PESOS: DOSCIENTOS MIL)** con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°.-REGULAR HONORARIOS a la letrada **ANABEL SUSANA DIAZ** patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$350.000 (PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)**, conforme lo considerado.

III°.- COSTAS, según se considera.-

IV).- HAGASE SABER al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

V.- COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 24/04/2024

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.